

JGE64/2006

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el cual se dispone lo necesario para recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores, que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda “votó” al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente usando medios electrónicos; así como resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto (de conformidad con lo establecido por el artículo 287 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

A n t e c e d e n t e s

- I. El 31 de enero del año en curso, de conformidad con lo establecido por el párrafo 2 del artículo 283 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto aprobó el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el instructivo para su uso así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

- II. El mismo 31 de enero de 2006 se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto CG19/2006, por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía y de las Listas Nominales de

Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán con motivo de la elección federal del 2 de julio de 2006.

- III. El pasado 27 de febrero el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó un número adicional de boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán impresas para que los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto. Se determinó que el número adicional de boletas que serían impresas fuera del diez por ciento del total de las solicitudes de inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero que no subsanaron las deficiencias en su solicitud.
- IV. Por acuerdo de la Junta General Ejecutiva, el 28 de febrero del presente año, se ordenó la impresión de las boletas electorales, sobres para su envío al Instituto, instructivo para el elector y sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero y demás documentos que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- V. El día 8 de marzo del año en curso se llevó a cabo la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para el voto de los mexicanos en el extranjero. Los instructivos para el elector se imprimieron durante la semana del 27 al 31 de marzo y los sobres fueron impresos del 3 al 7 de abril. La integración del PEP se hizo a partir del 8 de abril de tal forma que los envíos se pudieran iniciar a más tardar el 25 de abril.

VI. Por acuerdo de la Comisión del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, el día 30 de marzo de 2006, se determinó que el Paquete Electoral Postal contiene los siguientes elementos:

- Una boleta electoral con la leyenda “Voto de los Mexicanos en el Extranjero”.
- Un instructivo sobre el procedimiento para votar desde el extranjero por vía postal.
- Un sobre para el envío del voto a México.
- Las estampillas, etiquetas o cupones necesarios para garantizar el porte pagado del envío por correo registrado del voto.
- Un CD de audio con las propuestas de los candidatos presidenciales.
- Un DVD que contiene los mensajes en video de los candidatos a Presidente de la República y del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.
- Un cuadernillo con textos elaborados por los partidos políticos y/o coaliciones.
- Una pulsera de tela en reconocimiento y agradecimiento de la participación ciudadana con la leyenda “Con mi voto México está completo”.
- Un sobre para el envío al domicilio del ciudadano al extranjero de los componentes del Paquete Electoral Postal.

- VII. El 14 de abril de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero pusieron a disposición de la Junta General Ejecutiva, las boletas electorales, los sobres para su envío al Instituto, el instructivo para el elector y los sobres que contendrán el material electoral antes descrito; materiales que integran el Paquete Electoral Postal. De igual manera la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores puso los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a disposición de los miembros de la Junta General Ejecutiva.
- VIII. El 17 de abril del año en curso, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo por el cual se determina enviar a cada ciudadano la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo de la unión, los partidos políticos

nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, que tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, así como del cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 85 del mismo ordenamiento, esta Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo y estará integrada por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 2 de julio de 2006 se desarrollará la jornada electoral para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los

procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que conforme a lo establecido en el artículo 273, párrafo 1, del código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto solicitaron a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, en el formato que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, manifestando bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar la boleta electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que enviaron al Instituto su

correspondiente formato de solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, requirieron a través de éste que les sea enviada a su domicilio en el extranjero la boleta electoral.

9. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 283, párrafo 2, del código de la materia, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el acuerdo CG20/2006, del 31 de enero del año en curso, el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006. .
10. Que en virtud de las disposiciones aprobadas por el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo CG20/2006, dicho órgano superior de dirección autorizó a esta Junta General Ejecutiva a efecto de llevar a cabo las modificaciones a las características del sobre al que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de hacerlo compatible con los convenios que se celebren por parte del Instituto con los correos de otros países.
11. Que en el punto Quinto del acuerdo CG20/2006, el Consejo General del Instituto dispuso que las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores sean las responsables de la producción, impresión, almacenamiento y entrega a esta Junta General Ejecutiva, de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el

instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

12. Que mediante acuerdo JGE43/2006 del 28 de febrero del 2006, esta Junta General Ejecutiva ordenó la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral será enviado al ciudadano residente en el extranjero, en términos de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 283 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
13. Que los sobres en que el material electoral aludido será enviado, fueron impresos y se ordenaron conforme a la lista a que se refiere el apartado a) del párrafo 2 del artículo 280 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los sobres para el envío de las boletas electorales y los sobres en que el material electoral aludido será enviado al ciudadano residente en el extranjero, estuvieron a disposición de esta Junta General Ejecutiva antes día 15 de abril de 2006, en términos de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 284 de del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. Que de igual forma, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2 del mismo precepto legal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores puso a disposición de esta Junta General Ejecutiva, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos

inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 280 del propio código en cita, es decir, conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente.

16. Que de conformidad con lo establecido por el párrafo 4 del artículo 284 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el envío de la documentación a que se refiere el considerando anterior, deberá concluir a más tardar el día 20 de mayo de 2006.

17. Que como lo establece el párrafo 1 del artículo 285 recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia.

18. Que el artículo 286 señala que una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto. Además el ciudadano deberá, en el más breve plazo, enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo certificado, al Instituto Federal Electoral. Para tal efecto, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.

19. Que conforme a lo establecido por el artículo 287 la Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

colocar la leyenda “votó” al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

20. Que el párrafo primero del artículo 288 determina que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.
21. Que esta Junta General Ejecutiva considera conveniente que en el caso de los sobres recibidos después de las ocho horas del primero de julio de 2006, se elabore una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir el sobre que contiene la boleta electoral, se proceda, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción.
22. Que el 2 de julio de 2006 el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General del instituto un informe previo sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera de plazo a que se refiere el artículo 288 párrafo dos.
23. Que durante el proceso de resguardo y traslado de documentación electoral utilizada para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se contó y se seguirá contando con la custodia ininterrumpida de personal y equipo de la Secretaría de la Defensa Nacional.

De conformidad con los considerádoos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g); 70, párrafo 1; 85; 174, párrafo 4; 273, párrafo 1; 274; 276, párrafo 1, inciso d); 280, párrafo 2, inciso a); 283, párrafos 1, 2, 3 y 4; 284, párrafos 1, 2 y 4; 286, párrafos 2 y 3; 287 y 288 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento por el cual se dispone lo necesario para recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores, que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda “votó” al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente usando medios electrónicos y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto. (Anexo único)

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizar lo conducente para la realización de dicho procedimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero coordinar lo conducente para la ejecución de las actividades del procedimiento descrito en los puntos de acuerdo que preceden.

CUARTO.- Comuníquese a las autoridades competentes del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Comuníquese a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de mayo de 2006.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**